

Frank La Rue

Relator Especial de Naciones Unidas sobre Libertad de Opinión y Expresión
www.ohchr.org

1. ¿Qué se puede decir de la protesta social desde una perspectiva de derechos y libertad de expresión?

La libertad de expresión es un derecho que se tiene y se puede ejercitar en forma individual o en forma colectiva, y es también un derecho de los pueblos de manifestar, enseñar y reproducir su idioma, cultura, valores y tradiciones. La libertad de expresión va más allá del uso del lenguaje oral o escrito, pues según el Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), consiste en “buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. Queda claro, que expresar opiniones, ideas, aspiraciones, demandas o cualquier otro planteamiento, se puede hacer a través de cualquier medio, en forma individual o en forma colectiva. Esto incluye el mundo de la expresión artística de cualquier tipo, de la expresión simbólica, pero también incluye la movilización o la manifestación social como una forma de protesta, de crítica, de demanda o de propuesta. Por lo que es muy importante que todo Estado asuma su obligación de garantizar el derecho y el ejercicio a la movilización y la protesta social como parte del derecho a la libertad de expresión, sin restricciones en cuanto a su contenido o incluso su recorrido, excepto las establecidas en los mismos artículos 19 y 20 del PIDCP. Por consiguiente, la movilización o protesta debe ser pacífica deberá “Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás... La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.” (Art.

19 a)b). De igual manera, no podrá hacerse “propaganda en favor de la guerra...” o “...apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación. La hostilidad o la violencia...” (Art.20). Toda restricción que se enmarque en las reconocidas en estos dos artículos deberá estar establecida: a) por ley previa, b) para proteger un bien jurídico superior y c) deberá ser proporcional al bien protegido. En ningún caso puede un gobierno o autoridad de Estado limitar la movilización o protesta social para silenciar la crítica a su gestión o a hechos o acciones que afecten los derechos de la población. Cabe mencionar, que en muchos países del mundo la movilización o protesta no tiene requisitos previos, más que informar oportunamente de su recorrido por razones de organización del tránsito y en otros se plantea que aunque el recorrido se organice libremente se recomienda no obstaculizar completamente la vía de tránsito para no afectar otros derechos, especialmente la circulación de vehículos que cubren emergencias.

2. ¿Qué lugar ocupa la protesta social dentro de la agenda de la Relatoría Especial de Naciones Unidas?

Para esta Relatoría, es de suma importancia enfatizar el carácter individual y colectivo de la libertad de expresión, criterio que no siempre es aceptado por todos los Estados, y esto hace que las expresiones de carácter social sean una prioridad. Por otro lado, existe en el mundo una progresiva tendencia a la criminalización de la libertad de expresión, especialmente cuando implica críticas a las políticas públicas, a los gobiernos o autoridades públicas. Y esto se acentúa en el caso de las movilizaciones sociales o del uso del internet, por ser mecanismos masivos para el traslado de la información o de la crítica. Esta progresiva criminalización se da haciendo uso de delitos ya existentes, tales como difamación o calumnia, o con la creación de nuevos delitos especialmente vinculados al tema de seguridad nacional, que acentúa su uso en el caso de la protesta social. Esta Relatoría considera una urgencia a nivel internacional iniciar un proceso de descriminalización en función de la defensa de la libertad de expresión con la única salvedad de las excepciones establecidas en las normas internacionales de derechos humanos (particularmente del PIDCP, del protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención para la prevención del Delito de Genocidio).

3. ¿Cómo describiría la situación regional desde el punto de vista de la protesta? ¿Qué desafíos presenta la protección de la protesta social hoy en América Latina?

Aunque en forma más lenta, también América Latina cae en este fenómeno del progresivo uso del derecho y acciones penales para limitar la crítica política, por lo que es importante hacer un llamado de atención a los Estados en estos momentos, pues también esta región sufrió dictaduras militares violentas desarrollando una rica historia de protesta social como parte de su lucha por la democracia y el respeto a los derechos humanos, así como por la demanda de la búsqueda de los desaparecidos. Si queremos defender la democracia en América Latina, debemos reivindicar que toda democracia se mide por el respeto a los derechos humanos, y que dentro de la lucha de los pueblos por defenderlos, el derecho a la libertad de expresión juega un papel fundamental.